Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en el diario "EL Caribe", de Santo Domingo, en su edición del 14 de Enero de 1970.

---

Ley Nº 545, que prorroga nuevamente por un año más la vigencia de la Ley Nº 234, del 23 de diciembre de 1967, sobre impuesto de consumo interno de mercancías importadas.

(G. O. Nº 9179, del 18 de Marzo de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 545

ARTICULO UNICO: Se prorroga por un año más, a partir del primero de enero de 1970, la vigencia de la Ley Nº 234 de fecha 23 de diciembre de 1967, prorrogada por la Ley Nº 394, de fecha 30 de diciembre de 1968, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, creado por la Ley Nº 361, del 10 de agosto de 1964, y dispuso a la vez, que el 10% del producido del indicado impuesto se destinara a engrosar el fondo para el pago de la deuda pública interna.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Marcos A. Jaquez F.
Secretario.

Alberto Dimayo
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de enero del mil novecientos setenta, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fué publicada oficialmente en el "Listín Diario", de fecha 15 de Enero de 1970.

---

Ley Nº 546, que autoriza la impresión de una emisión de un sello semipostal de un centavo que será usado durante el año 1970, declarado por la UNESCO "Año Internacional de la Educación".
(G. O. Nº 9179, del 18 de Marzo de 1970)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

---

NUMERO 546

CONSIDERANDO que la designación del 1970 como "Año Internacional de la Educación" tiene como finalidad fundamen-